

finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.ª- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.ª- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.ª- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en e, día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en CORIA, a 16 de marzo de 2011.- El Secretario Judicial, Miguel Ángel Cavero Coll.

1894

CORIA

Corrección de error del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Coria.

FRANCISCO NAVARRO HERNANDEZ, Procurador de los Tribunales y de D.ª Elena Lopez Dominguez, en el Expediente de Declaración de Herederos n.º 38/11 que se siguen ante el Juzgado de 1.ª de Coria, ante esa Administración comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que el Boletín n.º 52 de fecha 17/03/11 viene publicado edicto con defecto de transcripción, pues obra erróneamente n.º 534/10, cuando debe ser n.º 38/11.

Por ello, intereso se proceda RECTIFICAR tal error.

Por lo expuesto,

SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, se acuerde la RECTIFICACIÓN de la publicación de edicto en el sentido interesado.

Coria a 17 de marzo de 2011.

1765

ALCALDÍAS

GARROVILLAS DE ALCONETAR

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17-Marzo-2011, ha aprobado definitivamente el REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Garrovillas de Alconétar a 18 de marzo de 2011.-
El Alcalde, Pedro Martín Maldonado.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

El presente «Reglamento de Régimen Interno del Centro Residencial de Mayores» está elaborado de acuerdo con el Decreto 4/1996, de 23 de Enero, por el que se regulan los establecimientos de Asistencia Social Geriátrica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- La Residencia de Mayores de Garrovillas de Alconétar se clasifica como Centro Residencial por estar destinado a servir de vivienda permanente y común, que se presta una asistencia integral y continuada a quienes no pudieron satisfacer estas necesidades por otros medios.

Según las características de los usuarios, queda catalogada como RESIDENCIA GERIÁTRICA MIXTA por acoger a personas que pueden desenvolverse de